

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha pasa a despacho del Señor Juez el expediente contentivo del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACIÓN con radicado 17001-31-03-006-2019-00322-00 informando que los señores Andrés Felipe Correa Meza, Rosa Angélica López Meza, presentaron recurso de apelación frente al auto del 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se rechazó de plano la nulidad propuesta.

Se aclara que, en memorial del 18 de noviembre de 2021 la parte recurrente aclaró e insistió que se trataba del recurso de apelación presentado de forma directa frente a la providencia mencionada.

Sírvase proveer.

Manizales, noviembre 22 de 2021

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 17001310300620190032200

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la procedencia del recurso de apelación directo presentado por los señores Andrés Felipe Correa Meza, Rosa Angélica López Meza, en contra del auto del

11 de noviembre de 2021 mediante el cual se rechazó de plano la nulidad propuesta por los apelantes ello dentro del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL – ACCION DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** de la referencia.

2. CONSIDERACIONES.

En lo que corresponde al recurso de apelación como medio de impugnación encaminado a que el superior jerárquico verifique la cuestión decidida por el a quo únicamente en relación a los reparos concretos formulados, ello con el fin de que la providencia controvertida sea reformada o revocada (art. 320 del Código General del Proceso), se tiene que a más de su finalidad, su procedencia está condicionada al principio de taxativa, esto es que solamente es admisible frente a las Sentencias proferidas en primera instancia y los autos enlistados en el Artículo 321 y demás expresamente señalados en el Código General del Proceso.

Al respecto establece la norma en referencia:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

(...)

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, tenemos que, mediante providencia del 11 de noviembre de 2021 este despacho judicial rechazó de plano la nulidad presentada por los señores Andrés Felipe Correa Meza, Rosa Angélica López Meza atendiendo a que la fundamentación dada no se encuadraba en ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del C.G.P. Circunstancia que se adecua a la causal de admisibilidad establecida en el artículo 321.6 ibídem. En consecuencia, el recurso de apelación habrá de ser concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto del 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se rechazo de plano una nulidad ante la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en el efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: Efectuado el traslado previsto en el artículo 326 del Estatuto Ritual Civil, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la APELACIÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23708e114865ce0472335812e23a86c7a22c517c09751694088435d081f414**

Documento generado en 23/11/2021 10:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>